



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002264-2013
Lince, 10 JUL 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002264-2013 y el Informe N° 408-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 01 de julio del 2013 de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, seguido al señor **NESTOR ALBERTO SOLARI HELGUERO**, con lugar de la infracción Av. Rivera Navarrete N° 2507 – Distrito de Lince y con domicilio en Calle Maestro Barbieri N° 251 – San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 171-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de mayo de 2013, se impuso una multa administrativa al señor NESTOR ALBERTO SOLARI HELGUERO, por negarse al control de obra y obstaculizar las labores de fiscalización;

Que, mediante Informe N° 408-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 01 de julio del 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, solicitó se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 171-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de mayo de 2013, se impuso una multa administrativa al señor NESTOR ALBERTO SOLARI HELGUERO, por negarse al control de obra y obstaculizar las labores de fiscalización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citado cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, con fecha 19 de abril de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Av. Rivera Navarrete N° 2507 – Distrito de Lince, y se constató trabajos de obras consistentes en la instalación de marcos de ventana, negándose a la inspección municipal de dichos trabajos en el tercer nivel según se pudo observar. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 006440-2013 de fecha 19 de abril de 2013, con código de infracción N° 10-19 "Por negarse al control de obra y obstaculizar las labores de fiscalización";

Que, mediante Ficha de Inspección Técnica de Obras de fecha 26 de junio de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, señala que en el predio ubicado en Jr. Rivera Navarrete N° 2507, constituido por un edificación de 1 piso, sin acceso a los pisos superiores, en los que se ha realizado una remodelación de las instalaciones y ampliación del Tercer Piso; siendo que existe un acceso independiente a los pisos superiores al que correspondería el N° 2511, por lo que el propietario del tercer nivel es distinto al del predio del primer piso;

Que, según Informe N° 170-2013-GSC-SFCA-jrza 26 de junio de 2013, del inspector de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, señala que al comprobarse que el piso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002264-2013
Lince, 10 JUL 2013

donde se realiza las refacciones no corresponde con el predio identificado como presunto infractor, se debería proceder a anular la Resolución de sanción impuesta al señor Solari Helguera, propietario del inmueble ubicado en Av. Rivera Navarrete N° 2507 – Distrito de Lince. Asimismo señala que se debe reiniciar el procedimiento sancionador al responsable del predio en donde se realizan los trabajos, ubicado en perteneciente al señor Gerardo Alexis Nuñez Wong Kit, ubicado en Av. Rivera Navarrete N° 2511 – Distrito de Lince;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 171-2013-MDL-GSC/SFCA no ha prescrito, por lo que el referido acto administrativo deviene en nulo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 171-2013-MDL-GSC/SFCA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo deberá iniciar el procedimiento sancionador al propietario del inmueble ubicado en Av. Rivera Navarrete N° 2511 – Distrito de Lince.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 422-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** Resolución de Sanción Administrativa N° 171-2013-MDL-GSC/SFCA, contra el señor **NESTOR ALBERTO SOLARI HELGUERO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002264-2013
Lince, 40 JUL 2013

vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

